

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0262/2024/JMO
RECURRENTE
VS
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., diez de septiembre de dos mil veinticuatro.

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0262/2024/JMO, interpuesto por la recurrente en contra de las respuestas a cada una de las solicitudes de información, presentadas el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, con fecha oficial de

S recepción de diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, identificables con los números de folios: 220456224000522,

E 220456224000523, 220456224000519, 220456224000517, 220456224000514, 220456224000516, 220456224000521 y 220456224000520 dirigidas al Poder Ejecutivo del

Z Estado de Querétaro.

1

ANTECEDENTES

I. **Presentación de las solicitudes de información.** El dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, la recurrente presentó ocho solicitudes de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a las que se les signaron los números de folio 220456224000522, 220456224000523, 220456224000519, 220456224000517, 220456224000514, 220456224000516, 220456224000521 y 220456224000520. De las solicitudes de información se desprende, que se requirió la misma información respecto de diferentes empresas. Se señala a continuación el contenido de cada solicitud impugnada:

Solicitud de información de folio 220456224000522:

T **Información solicitada:** "Solicito la versión pública del informe de impacto ambiental de la empresa *CloudHQ*, según lo establece la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro." (sic)

C **Modalidad de entrega:** "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."

A Solicitud de información de folio 220456224000523:

A **Información solicitada:** "Solicito la versión pública del informe de impacto ambiental de la empresa *Scala Data Centers*, según lo establece la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro." (sic)

Modalidad de entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."

Solicitud de información de folio 220456224000519:



Información solicitada: "Solicito la versión pública del informe de impacto ambiental de la empresa **Microsoft** que señale lo siguiente, según la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro:

Su naturaleza, magnitud y ubicación.

La descripción de la actividad y del proyecto a evaluar

Su alcance en el contexto social, cultural, económico y ambiental

Sus efectos directos o indirectos en el corto, mediano y largo plazo, así como la acumulación y naturaleza de los mismos

Las medidas para evitar o mitigar los efectos adversos en el ambiente, así como las medidas de compensación

Las medidas para el manejo integral de sus residuos sólidos urbanos y de manejo especial

Las medidas para la prevención de riesgos, así como la protección contra accidentes y siniestros capaces de producir daños o perjuicios a las personas o medio ambiente derivado de la actividad industrial." (sic)

Modalidad de entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."

Solicitud de información de folio 220456224000517: -----

Información solicitada: "Solicito la versión pública del informe de impacto ambiental de la empresa **KIO Networks.**" (sic)

Modalidad de entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."

Solicitud de información de folio 220456224000514: -----

Información solicitada: "Solicito la versión pública del informe de impacto ambiental de la empresa **Odata** que señale lo siguiente, según la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro:

Su naturaleza, magnitud y ubicación.

La descripción de la actividad y del proyecto a evaluar

Su alcance en el contexto social, cultural, económico y ambiental

Sus efectos directos o indirectos en el corto, mediano y largo plazo, así como la acumulación y naturaleza de los mismos

Las medidas para evitar o mitigar los efectos adversos en el ambiente, así como las medidas de compensación

Las medidas para el manejo integral de sus residuos sólidos urbanos y de manejo especial

Las medidas para la prevención de riesgos, así como la protección contra accidentes y siniestros capaces de producir daños o perjuicios a las personas o medio ambiente derivado de la actividad industrial." (sic)

Modalidad de entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."

Solicitud de información de folio 220456224000516: -----

Información solicitada: "Solicito la versión pública del informe de impacto ambiental de la empresa **Equinix**, que señale lo siguiente, según la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro:

Su naturaleza, magnitud y ubicación.

La descripción de la actividad y del proyecto a evaluar

Su alcance en el contexto social, cultural, económico y ambiental

Sus efectos directos o indirectos en el corto, mediano y largo plazo, así como la acumulación y naturaleza de los mismos

Las medidas para evitar o mitigar los efectos adversos en el ambiente, así como las medidas de compensación

Las medidas para el manejo integral de sus residuos sólidos urbanos y de manejo especial

Las medidas para la prevención de riesgos, así como la protección contra accidentes y siniestros capaces de producir daños o perjuicios a las personas o medio ambiente derivado de la actividad industrial." (sic)



Modalidad de entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."

Solicitud de información de folio 220456224000521: -----

Información solicitada: "Solicito la versión pública del informe de impacto ambiental de la empresa **Triara (Telmex)** que señale lo siguiente, según la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro: Su naturaleza, magnitud y ubicación. La descripción de la actividad y del proyecto a evaluar Su alcance en el contexto social, cultural, económico y ambiental Sus efectos directos o indirectos en el corto, mediano y largo plazo, así como la acumulación y naturaleza de los mismos Las medidas para evitar o mitigar los efectos adversos en el ambiente, así como las medidas de compensación Las medidas para el manejo integral de sus residuos sólidos urbanos y de manejo especial Las medidas para la prevención de riesgos, así como la protección contra accidentes y siniestros capaces de producir daños o perjuicios a las personas o medio ambiente derivado de la actividad industrial." (sic)

3

Modalidad de entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."

Solicitud de información de folio 220456224000520: -----

Información solicitada: "Solicito la versión pública del informe de impacto ambiental de la empresa **Amazon Web Services**, según lo establece la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro." (sic)

Modalidad de entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."

De lo anterior se observa que la información solicitada consiste en el **informe de impacto ambiental**, según la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, de las siguientes empresas, respectivamente: -----

1. CloudHQ
2. Scala Data Centers
3. Microsoft
4. KIO Networks
5. Odata
6. Equinix
7. Triara (Telmex)
8. Amazon Web Services

II. Respuesta a las solicitudes de información. El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado notificó las respuestas a las solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante diversos oficios de los cuales destacan los siguientes: SC/UTPE/SASS/00938/2024; SC/UTPE/SASS/00937/2024; SC/UTPE/SASS/00942/2024; SC/UTPE/SASS/00944/2024; SC/UTPE/SASS/00941/2024; SC/UTPE/SASS/00943/2024; SC/UTPE/SASS/00939/2024; SC/UTPE/SASS/00945/2024; emitidos por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Los oficios enunciados, se emitieron en los mismos términos, que a continuación se citan: -----

"...en seguimiento a su solicitud recibida en esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con folio... misma que



fue turnada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, dependencia que integra la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que en el ámbito de su competencia y atribución emita el pronunciamiento correspondiente; y en consecuencia se brinda la respuesta proporcionada en los siguientes términos:

...Respuesta:

"Al respecto, se informa que, después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en los archivos con que cuenta esta Dependencia Estatal, y de acuerdo con datos proporcionados por la Dirección de Control Ambiental, se verificó que no se encontró evaluación de impacto ambiental alguna a nombre de la empresa..."

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 3, 19 fracción IV y 25 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; en relación con los artículos 7 fracción XV y 103 del Código Ambiental del Estado de Querétaro; 6 inciso a), 8 fracción II y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, preceptos legales que establecen que esta Secretaría de Desarrollo Sustentable es el órgano facultado para regular, promover y fomentar el desarrollo industrial, comercial, minero, agroindustrial y artesanal del Estado, así como para aplicar las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; asimismo, su carácter de sujeto obligado a transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en su posesión, a menos que dicha información no obre en algún documento o bien, en caso de que dicha información no se refiera a alguna de sus facultades, competencias o funciones..." (sic)

4

III. Presentación de los recursos de revisión. El quince de julio de dos mil veinticuatro, el ciudadano presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ocho recursos de revisión, de los que se advirtió identidad de partes y de materia. De los recursos de revisión se encontró que se interpusieron en contra de la respuesta del sujeto obligado a cada una de las solicitudes de información, en los siguientes términos: -----

Acto que se recurre y puntos petitorios: "Ante la respuesta por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de información con folio... solicito el recurso de revisión ante la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, como es mi derecho y como lo establecen los artículos 140 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En esta legislación, se señala que el recurso de revisión procede ante la declaración de inexistencia de información, tal como respondió el Sujeto Obligado mencionado y como consta en el oficio... Ello, debido a que la respuesta no cumple con el derecho de acceso a la información. Asimismo, solicito que en caso de persistir la negativa en la información, se me explique por qué se cataloga como inexistente la información. O bien, el por qué opera la empresas señalada sin una manifestación de impacto ambiental." (sic)

IV. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo: -----

a) Turno. En la fecha de su recepción, el Comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó los números de expedientes: RDAA/0262/2024/JMO, RDAA/0263/2024/JMO, RDAA/0264/2024/JMO, RDAA/0265/2024/JMO, RDAA/0266/2024/JMO, RDAA/0267/2024/JMO, RDAA/0268/2024/JMO y RDAA/0269/2024/JMO, a los recursos de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, los turnó a la Ponencia a su cargo. -----

b) Acuerdo de admisión y acumulación de los recursos de revisión. El cinco de agosto de dos mil veinticuatro, al advertir una identidad de partes y materia, se determinó la acumulación de los recursos de revisión RDAA/0263/2024/JMO, RDAA/0264/2024/JMO, RDAA/0265/2024/JMO,



RDAA/0266/2024/JMO, RDAA/0267/2024/JMO, RDAA/0268/2024/JMO y RDAA/0269/2024/JMO al expediente **RDAA/0262/2024/JMO**, en que se actúa. Asimismo, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a sus escritos de interposición, y que a continuación se describen: -----

- S 1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número 220456224000522, presentada el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, con la fecha oficial de recepción de diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

- U 2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/00938/2024, de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, emitido en respuesta a la solicitud de folio 220456224000522 por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

- Z 3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de folio 220456224000522 con fecha de respuesta de veintisiete de junio de dos mil veinticuatro. -----

- O 4. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número 220456224000523, presentada el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, con la fecha oficial de recepción de diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

- C 5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/00937/2024, de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, emitido en respuesta a la solicitud de folio 220456224000523 por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

- A 6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de folio 220456224000523 con fecha de respuesta de veintisiete de junio de dos mil veinticuatro. -----

- T 7. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número 220456224000519, presentada el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, con la fecha oficial de recepción de diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

- U 8. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/00942/2024, de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, emitido en respuesta a la solicitud de folio 220456224000519 por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

- A 9. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de folio 220456224000519 con fecha de respuesta de veintisiete de junio de dos mil veinticuatro. -----

- CT 10. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número 220456224000517, presentada el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, con la fecha oficial de recepción de diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

- ACT 11. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/00944/2024, de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, emitido en respuesta a la solicitud de folio 220456224000517 por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

- A 12. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de folio 220456224000517 con fecha de respuesta de veintisiete de junio de dos mil veinticuatro. -----

13. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número 220456224000514, presentada el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, con la fecha oficial de recepción de diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

14. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/00941/2024, de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, emitido en respuesta a la solicitud de folio 220456224000514 por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----



15. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de folio 220456224000514 con fecha de respuesta de veintisiete de junio de dos mil veinticuatro. -----
16. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número 220456224000516, presentada el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, con la fecha oficial de recepción de diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
17. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/00943/2024, de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, emitido en respuesta a la solicitud de folio 220456224000516 por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
18. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de folio 220456224000516 con fecha de respuesta de veintisiete de junio de dos mil veinticuatro. -----
19. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número 220456224000521, presentada el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, con la fecha oficial de recepción de diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
20. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/00939/2024, de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, emitido en respuesta a la solicitud de folio 220456224000521 por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
21. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de folio 220456224000521 con fecha de respuesta de veintisiete de junio de dos mil veinticuatro. -----
22. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número 220456224000520, presentada el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, con la fecha oficial de recepción de diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
23. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/00945/2024, de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, emitido en respuesta a la solicitud de folio 220456224000520 por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
24. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de folio 220456224000520 con fecha de respuesta de veintisiete de junio de dos mil veinticuatro. -----

6

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. La notificación al sujeto obligado se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el siete de agosto de dos mil veinticuatro. -----

c) Informe justificado. Por acuerdo de trece de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado requerido por esta Comisión, mediante el oficio número SC/UTPE/SASS/01177/2024, suscrito por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el que señala lo siguiente: -----



“...De conformidad con la información rendida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU), mediante los oficios SEDESU/ST/023/2024, el cual a su letra se inserta:

“Por este conducto, remito en términos de los artículos 140, 141 y 148 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Informe Justificado correspondiente a los Recursos de Revisión acumulados en RDAA/0262/2024/JMO, relativo a las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio 220456224000514, 220456224000516, 220456224000517, 220456224000519, 220456224000520, 220456224000521, 20456224000522 y 220456224000523:

1) Recurso de Revisión: RDAA/0266/2024/JMO

Folio: 220456224000514

Respecto al presente recurso, es de mérito señalar que esta Dependencia Estatal se sostiene y reafirma la respuesta emitida en virtud de la solicitud de acceso a la información con número de folio 220456224000514, en lo correspondiente a “Solicito la versión pública del informe de Impacto ambiental de la empresa Odata...” (sic)

7

Debido a que en términos de lo establecido en los artículos 104 y 105 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, para la realización, suspensión, ampliación, modificación, demolición o desmantelamiento de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos, por rebasar los límites y condiciones señalados en las normas aplicables, se requiere de la Evaluación del Impacto Ambiental y su autorización por la Secretaría, de manera previa a su ejecución, en la cual se establecerán las medidas a que se sujetarán las obras o actividades a realizar. Por su parte, prescribe el artículo 108 del citado Código Ambiental que, para obtener la autorización correspondiente, el propietario del inmueble o el responsable de la obra o actividad, deberá presentar ante la Secretaría la solicitud de autorización de Impacto Ambiental de la obra o actividad proyectada por los medios que ésta determine y acompañada de un estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

Ahora bien, con respecto a la respuesta que acompaña a la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 220456224000514, se aclara que, aun cuando la ciudadana solicitante no proporcionó ni el nombre exacto del proyecto, ni el nombre exacto del promovente (tratándose de personas morales, su denominación o razón social), ni la ubicación exacta del inmueble en polígono KMZ, la Secretaría de Desarrollo Sustentable realizó una exhaustiva búsqueda en los archivos con que cuenta la Dirección de Control Ambiental, y de dicha búsqueda no fue localizada la información en los términos solicitados por la ciudadana. Sin perjuicio de lo anterior, y en aras de favorecer y apegarse esta autoridad estatal a los principios de publicidad y de máxima publicidad previstos en las fracciones I y II del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable comunica que, aun cuando lo solicitado por la ciudadana recurrente fue de manera textual lo siguiente: “Solicito la versión pública del informe de Impacto ambiental de la empresa Odata...”(sic); esta Dependencia Estatal detalla a continuación, el motivo por el cual no fue encontrado el documento relativo a la empresa señalada por la solicitante como: “Odata”:

(Se inserta tal y como obra en autos)

Nombre de la Empresa	Resultado de la búsqueda	Parque Industrial	Autorización en materia de impacto ambiental del Parque Industrial
“Odata”	ODATA COLOCATION MÉXICO, S.A. DE C.V., se encuentra dentro de un Parque Industrial que cuenta con autorización en	Vynmsa	Etapa 1: Oficio SEDESU/SSMA/037/2016 de fecha 3 de febrero de 2016
	materia de impacto ambiental; por lo tanto, la empresa no requiere evaluación de impacto ambiental.		Etapa 2: Oficio SEDESU/299/2020 de fecha 1 de septiembre de 2020 Etapa 3 y 4: SEDESU/552/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023

Por consiguiente, se le hace un atento exhorto a la ciudadana recurrente a efecto de que, si así lo considera, en las subsiguientes solicitudes de acceso a la información que presente, proporcione a este sujeto obligado, o nombre exacto del proyecto, o nombre exacto del promovente (tratándose de personas morales, su denominación o razón social), o la ubicación exacta del inmueble en polígono KMZ, para que la búsqueda realizada por la Secretaría sea eficiente al momento de ingresar la información proporcionada por el solicitante en las bases de datos de esta Dependencia. Sin omitir mencionar que, los proyectos de interés solicitados por la ciudadana, pueden o no obrar en los archivos de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia ambiental.

2) Recurso de Revisión: RDAA/0267/2024/JMO

Folio: 220456224000516



Respecto al presente recurso, es de mérito señalar que esta Dependencia Estatal se sostiene y reafirma la respuesta emitida en virtud de la solicitud de acceso a la información con número de folio 220456224000516, en lo correspondiente a "Solicito la versión pública del informe de Impacto ambiental de la empresa Equinix..." (sic).

Debido a que en términos de lo establecido en los artículos 104 y 105 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, para la realización, suspensión, ampliación, modificación, demolición o desmantelamiento de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos, por rebasar los límites y condiciones señalados en las normas aplicables, se requiere de la Evaluación del Impacto Ambiental y su autorización por la Secretaría, de manera previa a su ejecución, en la cual se establecerán las medidas a que se sujetarán las obras o actividades a realizar. Por su parte, prescribe el artículo 108 del citado Código Ambiental que, para obtener la autorización correspondiente, el propietario del inmueble o el responsable de la obra o actividad, deberá presentar ante la Secretaría la solicitud de autorización de Impacto Ambiental de la obra o actividad proyectada por los medios que ésta determine y acompañada de un estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

Ahora bien, con respecto a la respuesta que acaeció a la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 220456224000516, se aclara que, aun cuando la ciudadana solicitante no proporcionó ni el nombre exacto del proyecto, ni el nombre exacto del promovente (tratándose de personas morales, su denominación o razón social), ni la ubicación exacta del inmueble en polígono KMZ, la Secretaría de Desarrollo Sustentable realizó una exhaustiva búsqueda en los archivos con que cuenta la Dirección de Control Ambiental, y de dicha búsqueda no fue localizada la información en los términos solicitados por la ciudadana. Sin perjuicio de lo anterior, y en aras de favorecer y apoyarse esta autoridad estatal a los principios de publicidad y de máxima publicidad previstos en las fracciones I y II del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable comunica que, aun cuando lo solicitado por la ciudadana recurrente fue de manera textual lo siguiente: "Solicito la versión pública del informe de Impacto ambiental de la empresa Equinix..." (sic); esta Dependencia Estatal detallada a continuación, el motivo por el cual no fue encontrado el documento relativo a la empresa señalada por la solicitante como "Equinix":

(Se inserta tal y como obra en autos)

Nombre de la Empresa	Resultado de la búsqueda	Parque Industrial	Autorización en materia de impacto ambiental del Parque Industrial
"Equinix"	EQUINIX QUERETARO, S. DE R.L. DE C.V., municipio de Colón, se encuentra dentro de un Parque Industrial que cuenta con autorización en materia de impacto ambiental; por lo tanto, la empresa no requiere evaluación de impacto ambiental.	Vesta Park	Oficio SEDESU/320/2017 de fecha 16 de octubre de 2017
"Equinix"	EQUINIX QUERETARO, S. DE R.L. DE C.V., municipio de El Marqués, se encuentra dentro de un Parque Industrial que cuenta con autorización en materia de impacto ambiental; por lo tanto, la empresa no requiere evaluación de impacto ambiental.	Parque Tecnológico Innovación	Oficio SEDESU/SSMA/1027/2008 de fecha 9 de diciembre de 2008

3) Recurso de Revisión: RDAA/0265/2024/JMO

Folio: 220456224000517

Respecto al presente recurso, es de mérito señalar que esta Dependencia Estatal se sostiene y reafirma la respuesta emitida en virtud de la solicitud de acceso a la información con número de folio 220456224000517, en lo correspondiente a "Solicito la versión pública del informe de Impacto ambiental de la empresa KIO Networks..." (sic)

Debido a que en términos de lo establecido en los artículos 104 y 105 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, para la realización, suspensión, ampliación, modificación, demolición o desmantelamiento de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos, por rebasar los límites y condiciones señalados en las normas aplicables, se requiere de la Evaluación del Impacto Ambiental y su autorización por la Secretaría, de manera previa a su ejecución, en la cual se establecerán las medidas a que se sujetarán las obras o actividades a realizar. Por su parte, prescribe el artículo 108 del citado Código Ambiental que, para obtener la autorización correspondiente, el propietario del inmueble o el responsable de



la obra o actividad, deberá presentar ante la Secretaría la solicitud de autorización de Impacto Ambiental de la obra o actividad proyectada por los medios que ésta determine y acompañada de un estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

Ahora bien, con respecto a la respuesta que acaeció a la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 220456224000517, se aclara que, aun cuando la ciudadana solicitante no proporcionó ni el nombre exacto del proyecto, ni el nombre exacto del promovente (tratándose de personas morales, su denominación o razón social), ni la ubicación exacta del inmueble en polígono KMZ, la Secretaría de Desarrollo Sustentable realizó una exhaustiva búsqueda en los archivos con que cuenta la Dirección de Control Ambiental, y de dicha búsqueda no fue localizada la información en los términos solicitados por la ciudadana. Sin perjuicio de lo anterior, y en aras de favorecer y apegarse esta autoridad estatal a los principios de publicidad y de máxima publicidad previstos en las fracciones I y II del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable comunica que, aun cuando lo solicitado por la ciudadana recurrente fue de manera textual lo siguiente: "Solicito la versión pública del informe de Impacto ambiental de la empresa **KIO Networks...**" (sic); esta Dependencia Estatal detallo a continuación, el motivo por el cual no fue encontrado el documento relativo a la empresa señalada por lo solicitante como: "**KIO Networks**".

9

(Se inserta tal y como obra en autos)

Nombre de la Empresa	Resultado de la búsqueda	Parque Industrial	Autorización en materia de impacto ambiental del Parque Industrial
"KIO Networks"	No arrojó resultados la búsqueda, por lo que no existen datos a reportar.		

De la anterior tabla se observa que "de la empresa **KIO Networks...**", no se encontró información para reportar debido a que, de la minuciosa búsqueda realizada por esta Dependencia, con el nombre de la empresa que proporcionó la solicitante, no se hallaron resultados, es decir, información o dato alguno relacionado con el objeto de su solicitud de acceso a la información, puesto que, posiblemente, el nombre de la empresa proporcionada por la solicitante de información, no coincide con las denominaciones o razones sociales que efectivamente se encuentran registradas en las bases de datos de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable...

4) Recurso de Revisión: RDAA/0264/2024/JMO

Folio: 220456224000519

Respecto al presente recurso, es de mérito señalar que esta Dependencia Estatal se sostiene y reafirma la respuesta emitida en virtud de la solicitud de acceso a la información con número de folio 220456224000519, en lo correspondiente a "Solicito la versión pública del informe de Impacto ambiental de la empresa **Microsoft...**" (sic)

Debido a que en términos de lo establecido en los artículos 104 y 105 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, para la realización, suspensión, ampliación, modificación, demolición o desmantelamiento de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos, por rebasar los límites y condiciones señalados en las normas aplicables, se requiere de la Evaluación del Impacto Ambiental y su autorización por la Secretaría, de manera previa a su ejecución, en la cual se establecerán las medidas a que se sujetarán las obras o actividades a realizar. Por su parte, prescribe el artículo 108 del citado Código Ambiental que, para obtener la autorización correspondiente, el propietario del inmueble o el responsable de la obra o actividad, deberá presentar ante la Secretaría la solicitud de autorización de Impacto Ambiental de la obra o actividad proyectada por los medios que ésta determine y acompañada de un estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

Ahora bien, con respecto a la respuesta que acaeció a la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 220456224000519, se aclara que, aun cuando la ciudadana solicitante no proporcionó ni el nombre exacto del proyecto, ni el nombre exacto del promovente (tratándose de personas morales, su denominación o razón social), ni la ubicación exacta del inmueble en polígono KMZ, la Secretaría de Desarrollo Sustentable realizó una exhaustiva búsqueda en los archivos con que cuenta la Dirección de Control Ambiental, y de dicha búsqueda no fue localizada la información en los términos solicitados por la ciudadana. Sin perjuicio de lo anterior, y en aras de favorecer y apegarse esta autoridad estatal a los principios de publicidad y de máxima publicidad previstos en las fracciones I y II del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable comunica que, aun cuando lo solicitado por la ciudadana recurrente fue de manera textual lo siguiente: "Solicito la versión pública del informe de Impacto ambiental de la empresa **Microsoft...**" (sic); esta Dependencia Estatal detallo a continuación, el motivo por el cual no fue encontrado el documento relativo a la empresa señalada por lo solicitante como: "**Microsoft**".

(Se inserta tal y como obra en autos)



Nombre de la Empresa	Resultado de la búsqueda	Parque Industrial	Autorización en materia de impacto ambiental del Parque Industrial
"Microsoft"	MICROSOFT 6394 MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., en el municipio de El Marqués, se encuentra dentro de un Parque Industrial que cuenta con autorización en materia de impacto ambiental; por lo tanto, la empresa no requiere evaluación de impacto ambiental.	Vynmsa	<p>Etapa 1: Oficio SEDESU/SSMA/037/2016 de fecha 3 de febrero de 2016</p> <p>Etapa 2: Oficio SEDESU/299/2020 de fecha 1 de septiembre de 2020</p> <p>Etapa 3 y 4: Oficio SEDESU/552/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023</p>
"Microsoft"	MICROSOFT 6394 MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., en el municipio de Colón, se encuentra dentro de un Parque Industrial que cuenta con autorización en materia de impacto ambiental; por lo tanto, la empresa no requiere evaluación de impacto ambiental.	Vesta Park	Oficio SEDESU/320/2017 de fecha 16 de octubre de 2017

10

5) Recurso de Revisión: RDAA/0269/2024/JMO

Folio: 220456224000520

Respecto al presente recurso, es de mérito señalar que esta Dependencia Estatal se sostiene y reafirma la respuesta emitida en virtud de la solicitud de acceso a la información con número de folio 220456224000520, en lo correspondiente a "Solicito la versión pública del informe de Impacto ambiental de la empresa Amazon Web Services..." (sic)

Debido a que en términos de lo establecido en los artículos 104 y 105 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, para la realización, suspensión, ampliación, modificación, demolición o desmantelamiento de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos, por rebasar los límites y condiciones señalados en las normas aplicables, se requiere de la Evaluación del Impacto Ambiental y su autorización por la Secretaría, de manera previa a su ejecución, en la cual se establecerán las medidas a que se sujetarán las obras o actividades a realizar. Por su parte, prescribe el artículo 108 del citado Código Ambiental que, para obtener la autorización correspondiente, el propietario del inmueble o el responsable de la obra o actividad, deberá presentar ante la Secretaría la solicitud de autorización de Impacto Ambiental de la obra o actividad proyectada por los medios que ésta determine y acompañada de un estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

Ahora bien, con respecto a la respuesta que acaeció a la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 220456224000520, se aclara que, aun cuando la ciudadana solicitante no proporcionó ni el nombre exacto del proyecto, ni el nombre exacto del promovente (tratándose de personas morales, su denominación o razón social), ni la ubicación exacta del inmueble en polígono KMZ, la Secretaría de Desarrollo Sustentable realizó una exhaustiva búsqueda en los archivos con que cuenta la Dirección de Control Ambiental, y de dicha búsqueda no fue localizada la información en los términos solicitados por la ciudadana. Sin perjuicio de lo anterior, y en aras de favorecer y apoyarse esta autoridad estatal a los principios de publicidad y de máxima publicidad previstos en las fracciones I y II del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable comunica que, aun cuando lo solicitado por la ciudadana recurrente fue de manera textual lo siguiente: "Solicito la versión pública del informe de Impacto ambiental de la empresa Amazon Web Services..." (sic); esta Dependencia Estatal detallo a continuación, el motivo por el cual no fue encontrado el documento relativo a la empresa señalada por la solicitante como: "Amazon Web Services":

(Se inserta tal y como obra en autos)

Nombre de la Empresa	Resultado de la búsqueda	Parque Industrial	Autorización en materia de impacto ambiental del Parque Industrial
"Amazon Web Services"	No arrojó resultados la búsqueda, por lo que no existen datos a reportar.	-	-

De la anterior tabla se observa que "de la empresa Amazon Web Services...", no se encontró información para reportar debido a que, de la minuciosa búsqueda realizada por esta Dependencia, con el nombre de la empresa que proporcionó la solicitante, no se hallaron resultados, es decir, información o dato alguno



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 823 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

relacionado con el objeto de su solicitud de acceso a la información, puesto que, posiblemente, el nombre de la empresa proporcionada por la solicitante de información, no coincide con las denominaciones o razones sociales que efectivamente se encuentran registrados en las bases de datos de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable...

6) Recurso de Revisión: RDAA/0268/2024/JMO

Folio: 220456224000521

Respecto al presente recurso, es de mérito señalar que esta Dependencia Estatal se sostiene y reafirma la respuesta emitida en virtud de la solicitud de acceso a la información con número de folio 220456224000521, en lo correspondiente a "Solicito la versión pública del informe de Impacto ambiental de la empresa **Triara (Telmex)**..." (sic)

Debido a que en términos de lo establecido en los artículos 104 y 105 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, para la realización, suspensión, ampliación, modificación, demolición o desmantelamiento de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos, por rebasar los límites y condiciones señalados en las normas aplicables, se requiere de la Evaluación del Impacto Ambiental y su autorización por la Secretaría, de manera previa a su ejecución, en la cual se establecerán las medidas a que se sujetarán las obras o actividades a realizar. Por su parte, prescribe el artículo 108 del citado Código Ambiental que, para obtener la autorización correspondiente, el propietario del inmueble o el responsable de la obra o actividad, deberá presentar ante la Secretaría la solicitud de autorización de Impacto Ambiental de la obra o actividad proyectada por los medios que ésta determine y acompañada de un estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

11

Ahora bien, con respecto a la respuesta que aclaró a la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 220456224000521, se aclara que, aun cuando la ciudadana solicitante no proporcionó ni el nombre exacto del proyecto, ni el nombre exacto del promovente (tratándose de personas morales, su denominación o razón social), ni la ubicación exacta del inmueble en polígono KMZ, la Secretaría de Desarrollo Sustentable realizó una exhaustiva búsqueda en los archivos con que cuenta la Dirección de Control Ambiental, y de dicha búsqueda no fue localizada la información en los términos solicitados por la ciudadana. Sin perjuicio de lo anterior, y en aras de favorecer y apoyarse esta autoridad estatal a los principios de publicidad y de máxima publicidad previstos en las fracciones I y II del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable comunica que, aun cuando lo solicitado por la ciudadana recurrente fue de manera textual lo siguiente: "Solicito la versión pública del informe de Impacto ambiental de la empresa **Triara (Telmex)**..." (sic); esta Dependencia Estatal detallo a continuación, el motivo por el cual no fue encontrado el documento relativo a la empresa señalada por la solicitante como: "**Triara (Telmex)**".

(Se inserta tal y como obra en autos)

Nombre de la Empresa	Resultado de la búsqueda	Parque Industrial	Autorización en materia de impacto ambiental del Parque Industrial
" Triara (Telmex) "	No arrojó resultados la búsqueda, por lo que no existen datos a reportar.	-	-

De la anterior tabla se observa que "**de la empresa Triara (Telmex)**...", no se encontró información para reportar debido a que, de la minuciosa búsqueda realizada por esta Dependencia, con el nombre de la empresa que proporcionó la solicitante, no se hallaron resultados, es decir, información o dato alguno relacionado con el objeto de su solicitud de acceso a la información, puesto que, posiblemente, el nombre de la empresa proporcionada por la solicitante de información, no coincide con las denominaciones o razones sociales que efectivamente se encuentran registrados en las bases de datos de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable...

7) Recurso de Revisión: RDAA/0262/2024/JMO

Folio: 220456224000522

Respecto al presente recurso, es de mérito señalar que esta Dependencia Estatal se sostiene y reafirma la respuesta emitida en virtud de la solicitud de acceso a la información con número de folio 220456224000522, en lo correspondiente a "Solicito la versión pública del informe de Impacto ambiental de la empresa **CloudHQ**..." (sic)

Debido a que en términos de lo establecido en los artículos 104 y 105 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, para la realización, suspensión, ampliación, modificación, demolición o desmantelamiento de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos, por rebasar los límites y condiciones señalados en las normas aplicables, se requiere de la Evaluación del Impacto Ambiental y su autorización por la Secretaría, de manera previa a su ejecución, en la cual se establecerán las medidas a que se sujetarán las obras o actividades a realizar. Por su parte, prescribe el artículo 108 del citado Código Ambiental que, para obtener la autorización correspondiente, el propietario del inmueble o el responsable de la obra o actividad, deberá presentar ante la Secretaría la solicitud de autorización de Impacto Ambiental de la obra o actividad proyectada por los medios que ésta determine y acompañada de un estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.



Ahora bien, con respecto a la respuesta que acaeció a la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 220456224000522, se aclara que, aun cuando la ciudadana solicitante no proporcionó ni el nombre exacto del proyecto, ni el nombre exacto del promovente (tratándose de personas morales, su denominación o razón social), ni la ubicación exacta del inmueble en polígono KMZ, la Secretaría de Desarrollo Sustentable realizó una exhaustiva búsqueda en los archivos con que cuenta la Dirección de Control Ambiental, y de dicha búsqueda no fue localizada la información en los términos solicitados por la ciudadana. Sin perjuicio de lo anterior, y en aras de favorecer y apegarse esta autoridad estatal a los principios de publicidad y de máxima publicidad previstos en las fracciones I y II del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable comunica que, aun cuando lo solicitado por la ciudadana recurrente fue de manera textual lo siguiente: "Solicito la versión pública del informe de Impacto ambiental de la empresa **CloudHQ...**" (sic); esta Dependencia Estatal detallo a continuación, el motivo por el cual no fue encontrado el documento relativo a la empresa señalada por lo solicitante como: "**CloudHQ**".

(Se inserta tal y como obra en autos)

12

Nombre de la Empresa	Resultado de la búsqueda	Parque Industrial	Autorización en materia de impacto ambiental del Parque Industrial
"CloudHQ"	No arrojó resultados la búsqueda, por lo que no existen datos a reportar.	-	-

De la anterior tabla se observa que "**de la empresa CloudHQ...**", no se encontró información para reportar debido a que, de la minuciosa búsqueda realizada por esta Dependencia, con el nombre de la empresa que proporcionó la solicitante, no se hallaron resultados, es decir, información o dato alguno relacionado con el objeto de su solicitud de acceso a la información, puesto que, posiblemente, el nombre de la empresa proporcionada por la solicitante de información, no coincide con las denominaciones o razones sociales que efectivamente se encuentran registrados en las bases de datos de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable..

8) Recurso de Revisión: RDAA/0263/2024/JMO

Folio: 220456224000523

Respecto al presente recurso, es de mérito señalar que esta Dependencia Estatal se sostiene y reafirma la respuesta emitida en virtud de la solicitud de acceso a la información con número de folio 220456224000523, en lo correspondiente a "Solicito la versión pública del informe de Impacto ambiental de la empresa **Scala Data Centers...**" (sic)

Debido a que en términos de lo establecido en los artículos 104 y 105 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, para la realización, suspensión, ampliación, modificación, demolición o desmantelamiento de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos, por rebasar los límites y condiciones señalados en las normas aplicables, se requiere de la Evaluación del Impacto Ambiental y su autorización por la Secretaría, de manera previa a su ejecución, en la cual se establecerán las medidas a que se sujetarán las obras o actividades a realizar. Por su parte, prescribe el artículo 108 del citado Código Ambiental que, para obtener la autorización correspondiente, el propietario del inmueble o el responsable de la obra o actividad, deberá presentar ante la Secretaría la solicitud de autorización de Impacto Ambiental de la obra o actividad proyectada por los medios que ésta determine y acompañada de un estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

Ahora bien, con respecto a la respuesta que acaeció a la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 220456224000523, se aclara que, aun cuando la ciudadana solicitante no proporcionó ni el nombre exacto del proyecto, ni el nombre exacto del promovente (tratándose de personas morales, su denominación o razón social), ni la ubicación exacta del inmueble en polígono KMZ, la Secretaría de Desarrollo Sustentable realizó una exhaustiva búsqueda en los archivos con que cuenta la Dirección de Control Ambiental, y de dicha búsqueda no fue localizada la información en los términos solicitados por la ciudadana. Sin perjuicio de lo anterior, y en aras de favorecer y apegarse esta autoridad estatal a los principios de publicidad y de máxima publicidad previstos en las fracciones I y II del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable comunica que, aun cuando lo solicitado por la ciudadana recurrente fue de manera textual lo siguiente: "Solicito la versión pública del informe de Impacto ambiental de la empresa **Scala Data Centers...**" (sic); esta Dependencia Estatal detallo a continuación, el motivo por el cual no fue encontrado el documento relativo a la empresa señalada por lo solicitante como: "**Scala Data Centers**".

(Se inserta tal y como obra en autos)

Nombre de la Empresa	Resultado de la búsqueda	Parque Industrial	Autorización en materia de impacto ambiental del Parque Industrial
"Scala Data Centers"	No arrojó resultados la búsqueda, por lo que no existen datos a reportar.	-	-



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

De la anterior tabla se observa que “**de la empresa Scala Data Centers...**”, no se encontró información para reportar debido a que, de la minuciosa búsqueda realizada por esta Dependencia, con el nombre de la empresa que proporcionó la solicitante, no se hallaron resultados, es decir, información o dato alguno relacionado con el objeto de su solicitud de acceso a la información, puesto que, posiblemente, el nombre de la empresa proporcionada por la solicitante de información, no coincide con las denominaciones o razones sociales que efectivamente se encuentran registrados en las bases de datos de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable...

En tal virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 fracción II¹ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, al actualizarse el supuesto legal en que se acredita que el sujeto obligado responsable del acto impugnado entregó la información solicitada antes de que se dictara la resolución del actual Recurso de Revisión, solicito se decrete el sobreseimiento de la presente causa por lo que respecta a la Secretaría que represento.

Sirva como fundamento legal, lo previsto en los artículos 3, 19 fracción IV y 25 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; en relación con los artículos 7 fracción XV, 104, 105 y 108 del Código Ambiental del Estado de Querétaro; 6 inciso a), 8 fracción II, 11 fracciones I y II y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, preceptos legales que establecen que esta Secretaría de Desarrollo Sustentable es el órgano facultado para regular, promover y fomentar el desarrollo industrial, comercial, minero, agroindustrial y artesanal del Estado, así como para aplicar las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; asimismo, su carácter de sujeto obligado a transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en su posesión, a menos que dicha información no obre en algún documento o bien, en caso de que dicha información no se refiera a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

...En apego a los argumentos vertidos por la SEDESU, queda evidencia que las evaluaciones que se expiden en términos de los artículos 104, 105 y 108 del Código Ambiental del Estado de Querétaro **no son exprofeso para la instalación de una empresa, sino por la realización, suspensión, ampliación, modificación, demolición o desmantelamiento de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos**, por rebasar los límites y condiciones señalados en las normas aplicables, luego entonces, si las empresas mencionadas se instalaron en un parque industrial el cual cuenta con una autorización previa, **es lógico y jurídicamente válido decir que se encontraron 0 registros de autorizaciones para las empresas señaladas**, máxime que destaco se hizo una búsqueda en principio de máxima publicidad dado que los nombres o denominaciones de las personas morales proporcionados son inexactos y desacertados, **sin que ello implique una declaración de inexistencia**, toda vez que si bien es la SEDESU tiene facultades en materia de impacto ambiental esto no **implica que tenga la obligación de ejercerlas cuando no es a petición de parte**, o bien, cuando de los filtros de búsqueda de los sistemas con que cuenta la SEDESU no se advierten los nombres o denominaciones de éstas por haber sido proporcionados de forma errónea...” (sic)

Y agregó el medio probatorio que se detalla: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SEDESU/ST/023/2024, de doce de agosto de dos mil veinticuatro dirigido a la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia y emitido por la Lic. María Cecilia Bustamante Mier y Terán, Secretaria Técnica de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

El catorce de agosto de dos mil veinticuatro, se notificó a la persona recurrente el informe justificado rendido por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. -----

d) Cierre de instrucción. El cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por perdido el derecho de la recurrente para desahogar la vista concedida, y al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución conforme a Derecho procedente, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

14

Segundo.- Calidad de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

Tercero.- Metodología de estudio. De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente.

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

Artículo 153. El recurso de revisión será desecharido por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.



Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente:

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión en que se actúa, así como los acumulados, fueron interpuestos dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el 142 de la Ley local de la materia.
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa.
- En el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto resulta aplicable lo previsto en la fracción II, toda vez que la inconformidad se establece en la declaración de inexistencia de la información.
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información.
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
- No se realizó una consulta.
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso.

II. Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente:

- Artículo 154.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
- I. El recurrente se desista;
 - II. El recurrente fallezca;
 - III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
 - IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
 - V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
 - VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia.



No obstante, durante la sustanciación del recurso de mérito, el sujeto obligado modificó el acto que dio origen al recurso de revisión; por lo que se procede a analizar si dicha situación deja sin materia el medio de impugnación.

Cuarto. - Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido.

En ese orden de ideas, una persona solicitó al **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la versión pública del informe de impacto ambiental de las empresas *CloudHQ, Scala Data Centers, Microsoft, KIO Networks, Odata, Equinix, Triara (Telmex) y Amazon Web Services*, conforme la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

El sujeto obligado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro señaló a la peticionaria, que tras realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos no encontró evaluaciones de impacto ambiental a nombre de las ocho empresas señaladas.

En ese sentido, la peticionaria interpuso recurso de revisión, señalando como agravio la declaración de inexistencia de información.

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado destacó las siguientes consideraciones:

Por conducto de la Secretaría Técnica de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro:

- Que ratificaba la respuesta emitida a las solicitudes de información de folio 220456224000522, 220456224000523, 220456224000519, 220456224000517, 220456224000514, 220456224000516, 220456224000521 y 220456224000520, ya que señaló conforme lo requerido, que los artículos 104 y 105 del Código Ambiental del Estado de Querétaro establecen como requisito para la realización, suspensión, ampliación, modificación, demolición o desmantelamiento de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos, por rebasar límites y condiciones señalados en normas aplicables; la Evaluación del Impacto Ambiental y su autorización por la Secretaría, previa ejecución de los trabajos.
- Que en observancia de los principios de publicidad y máxima publicidad abundaba en su respuesta inicial, y destacó respecto de las empresas 'Odata', 'Equinix' y 'Microsoft' que éstas se encuentran dentro de parques industriales que cuentan con autorización en materia de impacto ambiental, por lo que no requirieron evaluaciones de impacto ambiental; y de las empresas 'KIO Networks', 'Amazon Web Services', 'Triara (Telmex)', 'CloudHQ' y 'Scala Data Centers', señaló que tras realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontraron datos que reportar.



Por conducto de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro: -----

- Que conforme lo mencionado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, las evaluaciones que se expiden en términos de los artículos 104, 105 y 108 del Código Ambiental del Estado de Querétaro no son requisito obligatorio para la instalación de una empresa, sino por **la realización, suspensión, ampliación, modificación, demolición o desmantelamiento de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos**, por rebasar los límites y condiciones señalados en las normas aplicables, luego entonces, si las empresas mencionadas se instalaron en un parque industrial el cual cuenta con una autorización previa, no se encontraron registros de autorizaciones para las empresas señaladas, con los datos proporcionados por la solicitante. -----

17

S

La promovente interpuso el recurso de revisión señalando como agravio la declaración de inexistencia de la información y al rendir el informe justificado, el sujeto obligado puntualizó

Z

que los artículos 104 y 105 del Código Ambiental del Estado de Querétaro establecen como requisito para **la realización, suspensión, ampliación, modificación, demolición o desmantelamiento de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos**, la Evaluación del Impacto Ambiental y su autorización por la

O

Secretaría, previa ejecución de los trabajos; y destacó que las empresas 'Odata', 'Equinix' y'

M

'Microsoft' se encuentran dentro de parques industriales que cuentan con autorización

C

en materia de impacto ambiental, por lo que no se requirieron evaluaciones de impacto ambiental; y de las empresas 'KIO Networks', 'Amazon Web Services', 'Triara (Telmex)',

A

'CloudHQ' y 'Scala Data Centers', señaló que tras realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontraron datos que reportar. Abundó el sujeto obligado a lo anterior, que las evaluaciones mencionadas en los numerales 104, 105 y 108 del Código Ambiental del Estado

J

de Querétaro **no son requisito obligatorio para la instalación de una empresa**, sino por **la realización, suspensión, ampliación, modificación, demolición o desmantelamiento de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos**, por

T

rebasar los límites y condiciones señalados en las normas aplicables, por lo que si las empresas mencionadas se instalaron en un parque industrial que cuenta con una autorización previa, se

C

cumple con el requisito no expreso establecido en la normatividad de la materia. En ese sentido, el sujeto obligado motivó con mayor amplitud que no cuenta con la información en sus archivos,

A

sin que ello implique una omisión a las atribuciones a su cargo, toda vez que de la normatividad de la materia se desprende que el documento requerido y su emisión atiende a las circunstancias que actualicen los supuestos establecidos. -----

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismo que a continuación se cita: -----



Artículo 8. No obstante lo establecido en el artículo que antecede, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que:

- I. No esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud;
- II. No obre en algún documento; o
- III. Cuando exista impedimento para ello, por tratarse de información clasificada como reservada.

Asimismo, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió el criterio orientador SO/007/2017, señalando que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información cuando no se advierta obligación a cargo de los sujetos obligados para contar con la información: -----

18

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Precedentes:

Acceso a la información pública. RRA 2959/16. Sesión del 23 de noviembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Acceso a la información pública. RRA 3186/16. Sesión del 13 de diciembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

Acceso a la información pública. RRA 4216/16. Sesión del 05 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Cámara de Diputados. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.¹

Aunado a lo anterior, esta Comisión dio vista del informe justificado al recurrente el catorce de agosto de dos mil veinticuatro, sin que se manifestara al respecto. -----

En ese sentido, se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto recurrido, fundando y motivando con mayor amplitud que no cuenta con la información solicitada en sus archivos. -----

Quinto.- Decisión. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción V del artículo 154, del citado ordenamiento legal. – Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 8, 33, 117, 119, 121, 140, se emiten los siguientes: -----

¹ Acceso a la Información, Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Segunda Época, 2017. Clave de control: SO/007/2017.



RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona **recurrente**, en contra del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobreseé** el recurso de revisión.

19

Tercero.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Cuarto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

O La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Décima Séptima Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE.

A
C
T
U
A
C



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE


ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE.
LMGB/mlgp

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0262/2024/JMO.



HOJA SIN TEXTO



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia